

## SENTENCIA DEL 12 DE MAYO DEL 2004, No. 9

**Materia:** Fianza.

**Recurrente:** Ramón Dolores Serrano Cordero.

**Abogado:** Dr. Nelson Manuel Agramonte Pinales.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de mayo del 2004, años 161E de la Independencia y 141E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la solicitud de libertad provisional bajo fianza interpuesta por Ramón Dolores Serrano Cordero (a) Yoryi, dominicano, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad No. 9918-57, domiciliado y residente en Los Farallones, Autopista Las Américas, en esta ciudad, preso en la Penitenciaría Nacional de La Victoria;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al impetrante en sus generales de ley;

Oído al Dr. Nelson Manuel Agramonte Pinales, en representación del impetrante, quien le asiste en sus medios de defensa;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

Vista la instancia depositada en fecha 5 de noviembre del 2003, dirigida a esta Suprema Corte de Justicia y suscrita por el Lic. Nelson Manuel Agramonte Pinales, quien actúa a nombre del impetrante;

Visto el acto No. 362/2003 de fecha 5 de noviembre del 2003, del ministerial Luis M. Rojas Salomón, Alguacil de Estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual el impetrante notifica al Magistrado Procurador General de la República la presente solicitud de Libertad Provisional bajo Fianza;

Visto el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003 dictada por la Suprema Corte de Justicia de fecha 13 de noviembre del 2003;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia fijó para el día 13 de abril del 2004 la vista pública para conocer de la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza, en la cual el ministerio público dictaminó de la siguiente manera: “**Primero:** Declarar regular y válida la instancia en solicitud de libertad provisional bajo fianza interpuesta por el solicitante Ramón Dolores Serrano Cordero; **Segundo:** Entiendo que existen méritos suficientes, solicitamos a la Corte, conocer a su favor la libertad provisional bajo fianza, fijando un monto de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), que deberá ser gestionado por cualquiera de las compañías aseguradoras con calidad para suscribir los contratos de fianza en ese sentido”; y el abogado del impetrante concluyó de la siguiente manera: “**Único:** Que esta Suprema Corte de Justicia tengáis a bien otorgar la Libertad Provisional Bajo Fianza solicitada por Ramón Dolores Serrano Cordero, quien de manera firme declara que a todos los llamados que tenga a bien hacerle esta Suprema Corte de Justicia se presentará”;

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “**Primero:**

Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la solicitud de libertad provisional bajo fianza de Ramón Dolores Serrano Cordero, para ser pronunciado en la audiencia pública del día doce (12) de mayo del 2004 a las 9:00 horas de la mañana;

**Segundo:** Se ordena al Alcaide de la Penitenciaría Nacional de La Victoria, la presentación del impetrante a la audiencia antes indicada; **Tercero:** Esta sentencia vale citación de las partes presentes y de advertencia al abogado”;

Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el estado de derecho y establecer las garantías elementales de libertad ciudadana, siempre y cuando, pueda ésta, ser armonizada con un régimen de protección a la sociedad;

Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, de fecha 13 de noviembre del 2002, la Suprema Corte de Justicia dispone que: “en los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales...”;

Considerando, que en materia criminal, todo acusado podrá solicitar su libertad provisional bajo fianza en todo estado de causa. Sin embargo, su otorgamiento es facultativo en cualquier fase del procedimiento;

Considerando, que en aquellos casos en que se solicite la libertad provisional bajo fianza, ésta debe ser notificada al ministerio público y a la parte civil, si la hubiere, de manera que éstos puedan hacer sus reparos a dicha sociedad;

Considerando, que el solicitante Ramón Dolores Cordero Serrano está siendo procesado como inculpado de haber violado los artículos 295 y 304 del Código Penal, en perjuicio de Adriano Payano, hecho por el cual fue declarado culpable y condenado en la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a 20 años de reclusión mayor, como tribunal de primer grado; posteriormente, en segundo grado, la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, al declararlo culpable de los mismos cargos, modificó la decisión de primer grado en el sentido de rebajar la pena impuesta a 15 años de reclusión mayor;

Considerando, que no conforme con la decisión de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el impetrante, recurrió en casación la indicada sentencia;

Considerando, que además, Ramón Dolores Serrano Cordero, se encuentra preso desde el 26 de marzo del año 1999, ocasión en que fue apresado por el hecho de tener una querrela en su contra interpuesta por Maritza Payano de los Santos, hermana del fallecido Adriano Payano de los Santos;

Considerando, que entre las razones poderosas a que se refiere la Ley No. 341-98 del 14 de agosto de 1998 sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, pueden tomarse en cuenta: **Primero:** La no peligrosidad del recluso; **Segundo:** La inexistencia de sospecha de que éste, al salir en libertad, se proponga evadir la acción de la justicia, destruir las pruebas o dificultar su obtención; **Tercero:** La ausencia de buenos argumentos para entender que con respecto al reo aún no se ha cumplido o agotado la función de protección a la sociedad; **Cuarto:** La no existencia de motivos para presumir que el provisional regreso del acusado al seno de la comunidad traería como consecuencia la perturbación del orden público;

Considerando, que en el caso de la especie, en relación a la solicitud de libertad provisional bajo fianza de Ramón Dolores Serrano Cordero (a) Yoryi, no existen razones poderosas para fijar una fianza a los fines de que éste recobre provisionalmente su libertad y, por

consiguiente, la Suprema Corte de Justicia desestima dicha solicitud.  
Por tales motivos y vista la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998 sobre Libertad Provisional Bajo Fianza; el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003 dictada por la Suprema Corte de Justicia de fecha 13 de noviembre del 2003; la Resolución 641, de fecha 20 de mayo del 2002, de la Suprema Corte de Justicia;

**FALLA:**

**Primero:** Rechaza la solicitud de libertad provisional bajo fianza impetrada por Ramón Dolores Serrano Cordero (a) Yoryi, por los motivos antes expuestos; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)